

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez informándole que dentro del proceso Verbal de Pertenencia se recibieron escritos de las partes, recorriendo traslado de las excepciones propuestas, renuncia de poder y solicitud de no fijar gastos de curaduría. Sírvase proveer.

Cali, febrero 17 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Radicación No.76001-31-03-013-2020-00125-00

Interlocutorio No.109

Visto el informe que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Admitir la renuncia presentada por el Dr. Hoover Vélez Jiménez, con T.P. No.203.517 del C. S. de la J., como apoderado de la demandante.

Agréguese a los autos el escrito que descorre traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada presentado por el mandatario de la parte extrema activa, para que obre y conste.

Respecto a la solicitud de no fijar los gastos de curaduría, se le significa a la parte actora que previo a ello, tuvo la oportunidad procesal de solicitar el amparo de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del CGP.

Téngase al Doctor Helmer Cardozo Cardozo, abogado titulado con T.P. No. 35.267 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2-JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777cfe0f11b4020b458e07b2a5645bca9a2192e181d26b65d65228ef1d5bf382**
Documento generado en 17/02/2022 11:36:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**